



RUS N° 931/2012
Rakin 102182/12

17275

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

RANCAGUA

20 ABO. 2013

VISTOS:

MEP/LCS

La Sentencia N° 1076 de 08 de marzo de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 200 UTM, en contra de **CHAMONATE S.A**, RUT N° 96.939.290-9, representada por don **RAÚL CAMPAÑA GOYCOOLEA**, RUN N° [REDACTED] ambos con domicilio en Fundo Pichiguao S/N, Rosario, de la comuna de Rengo; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual atendidos los fundamentos que expone, solicita la aplicación del principio Non Bis in Idem.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por el Departamento de Acción Sanitaria, que establece la reducción del riesgo sanitario es de un 70%. Que la infracción fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador. Que atendido lo expuesto en este considerando, será dispuesto por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa aplicada en su contra.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que de acuerdo a lo señalado por la sumariada en cuanto a la aplicación del principio Non Bis in Idem, cabe consignar lo dispuesto en el Dictamen N° 29169 de fecha 17 de mayo de 2012, emanado de la Contraloría General de la República, al respecto señala que: " la anotada preceptiva establece, en lo que no interesa, dos obligaciones de información que le asisten al empleador ante la concurrencia de accidentes fatales y graves, las que consisten en comunicar tal evento, tanto a la inspección del Trabajo como a la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente.

En tal circunstancia resuelta improcedente interpretar que el reproche efectuado a la empresa por uno de los organismos fiscalizadores, en razón del incumplimiento de la notificación de éste, impida al otro órgano sancionar la falta de comunicación que se debió practicar a su respecto, pues ello importaría dejar a esta última omisión sin una consecuencia jurídica".

Que analizada la Resolución de multa 1392/12/9 de la Inspección Comunal de Trabajo de Rengo, consta en ella que se sancionó a la sumariada únicamente por no informar Inmediatamente a la inspección del trabajo del accidente grave, que afecto con fecha 21/03/2012 al trabajador don Richard Leandro Corona Pinto.

Que esta Autoridad Sanitaria Regional, asimismo sancionó a la sumariada por la deficiencias que originaron el accidente investigado y por la no notificación y paralización de faenas, por lo cual no se configura una doble sanción por los mismos hechos, puesto que el único hecho que coincide ambas sanciones está dado por la no notificación inmediata del accidente; cuestión que de acuerdo al dictamen citado precedentemente es admisible en derecho y no configura infracción al principio Non Bis In Idem.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por don RAÚL CAMPAÑA GOYCOOLEA, en representación CHAMONATE S.A, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 70 UTM.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra, el apremio de un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual, establecido en el artículo 169 del Código Sanitario, mientras no se acredite su pago.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Daniela Zavando Matamala
DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rengo
- Of. Partes SEREMI

931-12